

MERCOSUR/SGT N° 3/CG/ACTA N° 02/16

**LIX REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3  
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA  
CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE GAS**

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la Sede del Ministerio de Industria, Energía y Minería, entre los días 6 y 9 de junio de 2016, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de la República Oriental del Uruguay, la LIX Reunión Ordinaria del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”/Comisión de Gas, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decisión CMC N° 44/15 el Acta y sus Agregados quedan *ad referendum* de las Delegaciones de Brasil y Venezuela.

La Lista de Participantes consta en el **Agregado I**.

La Agenda de la reunión consta en el **Agregado II**.

En la presente reunión fueron tratados los siguientes temas:

**1. REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR (RTM) Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (REC), DE VÁLVULA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

De acuerdo con las instrucciones recibidas de los Coordinadores Nacionales, se continuó con el tratamiento del documento referente al Proyecto de Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) y Requisitos Específicos para la Evaluación de la Conformidad (REC), de Válvula de Cilindro para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como Combustible a bordo de Vehículos Automotores.

**a) Sigla utilizada para la denominación del gas combustible (GNC)**

La Delegación Argentina propuso evaluar el cambio de la sigla utilizada para el reconocimiento del gas natural utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores (GNC), en el sentido de tender a su denominación internacional y asimismo armonizar con la sigla utilizada por Brasil (GNV).

En tal sentido, las delegaciones acuerdan en sustituir la sigla “GNC” por la sigla “GNV” a lo largo de todo el Proyecto de Resolución en tratamiento.

Por otra parte, una vez definida la sigla GNV dentro de los RTM y REC en cuestión, no resultaría necesaria la parte de su título "UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

En tal sentido, las Delegaciones acuerdan en sustituir el título del Proyecto de Resolución en tratamiento:

**"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR (RTM) Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (REC), DE VÁLVULA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES",**

por el de:

**"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR (RTM) Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (REC), DE VÁLVULA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV).**

Ello así, a efectos de una lectura más ágil, y precisa en el sentido de la utilización del gas natural, en este caso (combustible vehicular).

En el mismo sentido, las Delegaciones acuerdan en incorporar como 4.1, la definición de GNV, en el Anexo I correspondiente al RTM.

### **Solicitud a la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN)**

#### **1. Normas MERCOSUR de la serie 15500:2012**

Con relación a la solicitud efectuada por los señores Coordinadores Nacionales a la AMN, la Dirección de Normalización del Instituto de Racionalización Argentino de Materiales (IRAM), a modo de información, puso en conocimiento de la Delegación de Argentina lo que a continuación se indica.

Adicionalmente a lo informado en la Reunión Ordinaria anterior, se agrega la siguiente información:

**ISO 15500-1:2015:** Se realizó la traducción al español.

**ISO 15500-13:** Se realizó la traducción al español.

**ISO 15500-14:** Se realizó la traducción al español.

**ISO 15500-15:** Se realizó la traducción al español.

**ISO 15500-9:** Se encuentra en proceso de traducción.

## **b) Autoventilación de la válvula**

Continuando con el tratamiento del sistema que permita la autoventilación de la válvula en caso de eventuales pérdidas, las delegaciones presentes intercambiaron criterios para la reglamentación de dicho sistema, particularmente para cuando el cilindro contenedor de GNC no posee cuello, y para evaluar su eficiencia.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el Acta de la reunión anterior, las Delegaciones recabaron información al respecto, en sus correspondientes Estados Partes.

Asimismo, la Delegación Argentina efectuó una exposición técnica a efectos de evaluar las necesidades normativas para cumplir con los requerimientos acerca del tratamiento de las eventuales pérdidas de gas, de la válvula y de su conexión roscada con el cilindro contenedor.

Por otra parte, se evaluó la factibilidad de utilizar la norma ISO 15500-15:2015, como documento único para el tratamiento de la autoventilación.

Finalmente, las Delegaciones acordaron en la necesidad de continuar con el desarrollo de una norma específica que evalúe la capacidad de la válvula para cumplir con el cometido.

En ese sentido, las Delegaciones acordaron en continuar con el criterio adoptado en la XXXV Reunión Ordinaria del SGT N° 3, realizada del 13 al 17 de abril de 2009 en la ciudad de Asunción, Paraguay, tomando como referencia, entre otros documentos que puedan ser de utilidad, la norma ISO 15500-15.

Vale recordar, que en esa oportunidad, se acordó en incluir un sistema de autoventilación para eventuales pérdidas, en los casos de uniones roscadas entre la válvula del cilindro y los accesorios de conexión, el huelgo entre el vástago y el cuerpo de la válvula y, la unión roscada que vincula el accionamiento manual o eléctrico y el cuerpo principal de la válvula.

Para ello, las Delegaciones habían acordado en esa misma Acta referida en el párrafo anterior, solicitar a través de los Coordinadores Nacionales del SGT N° 3, la elaboración por parte de la AMN, de una norma que permita verificar la capacidad de autoventilación referida anteriormente.

## **c) Puntos 8.1.5 y 8.2.2 del Anexo II (Ensayos de lote) del proyecto de Resolución en tratamiento**

La Delegación de Paraguay, propuso aplicar el Esquema ISO 5 (NP ISO/IEC 17067:2014), teniendo en cuenta que este esquema contiene todas las partes componentes de los requisitos específicos para la evaluación de la conformidad del Anexo II del presente proyecto de Resolución.

Respecto a esta posición de la Delegación de Paraguay, las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifiestan que efectuarán las consultas pertinentes en sus respectivos Estados Partes, antes de adoptar una posición al respecto.

**d) Análisis comparativo entre las NM ISO serie 15500:2009, y las ISO: serie 15500 vigentes**

Mediante el Acta de la Reunión anterior las delegaciones presentes, habían acordado efectuar un análisis comparativo entre las Normas MERCOSUR (NM) de la Serie 15500 correspondientes al año 2009, utilizadas en la elaboración del proyecto de resolución en tratamiento y las Normas ISO de la serie 15500 actuales.

Al respecto, la Delegación de Uruguay manifiesta que ha concluido con el análisis comparativo correspondiente a la Parte 2 de la citada serie, la que obra como **Agregado III**.

La Delegación de Argentina manifiesta que continúa con la elaboración del análisis comparativo correspondiente a las partes 13 y 14.

**e) Memoria descriptiva**

Las Delegaciones acordaron en efectuar ajustes en la definición de Memoria Descriptiva indicada en el punto 5.12 del Anexo I.

En tal sentido se acordó el ajuste del Punto 5.12 del Anexo I, donde dice:

"5.12 Más allá de lo indicado en el ítem 5.5 del Anexo II de esta Resolución, la memoria descriptiva debe contener también las siguientes informaciones:

- a) Presión de Servicio;
- b) Presión y temperatura de activación;
- c) Presión de activación y caudal de los dispositivos de seguridad incorporados;
- d) Instrucciones para la instalación, utilización y mantenimiento; y
- e) Aplicación."

Quedando redactado de la siguiente manera:

"5.12 Más allá de lo indicado en el ítem 5.5 del Anexo II de esta Resolución, la memoria descriptiva debe contener también las siguientes informaciones:

- a) Principio de funcionamiento y presión de servicio.
- b) Presión y temperatura de activación; y caudal de los dispositivos de seguridad incorporados.
- c) Instrucciones para la instalación, utilización y mantenimiento.
- d) Aplicación.
- e) Tipo de gas (GNV).
- f) Planos de conjunto, despiece y marcado, con sus cotas.
- g) Hoja de datos con características técnicas."

## f) Tabla del Anexo II

### 1. "Control de la producción por el fabricante o importador"

En el Acta de la reunión anterior, las Delegaciones acordaron en separar la columna "Control de la producción por el fabricante o importador", en dos columnas: una denominada "Control de la producción por el fabricante" donde permanecería el mismo contenido que el de la columna denominada actualmente "Control de la producción por el Fabricante o Importador", y otra denominada "Control de la producción por el Importador". En tal sentido, las Delegaciones se comprometieron, para esta reunión, a elaborar una propuesta de contenido para la columna denominada "Control de la producción por el Importador".

En tal sentido, la Delegación de Argentina manifestó que, luego de reuniones internas efectuadas en ese Estado Parte, se llegó a la conclusión de que no sería necesario separar en dos columnas (una para Fabricantes y la otra para Importadores) dado que los requisitos son esencialmente los mismos para unos y otros, tomando en consideración que son requisitos necesarios para velar por la utilización segura del gas natural como combustible vehicular; no obstante propuso agregar lo siguiente, al final de la tabla y con tres asteriscos (\*\*\*):

*"(\*\*\*) Más allá de los controles requeridos para el Fabricante, el Importador también debe efectuar la adecuación al mercado local. En tal sentido debe verificar que:*

- 1. El producto presentado para la liberación, se corresponda con la documentación de importación y de certificación.*
- 2. El marcado se adecue, a los requisitos de este reglamento (en idioma español/ portugués).*
- 3. La documentación este redactada en idioma español/portugués (Manual de Instalación, Folletos Técnicos; Garantía del Producto y datos de contacto del Responsable Técnico local e Importador)."*

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay efectuarán consultas en sus respectivos Estados Partes, y presentarán, en la próxima Reunión, una posición al respecto.

2.- Condición de Activación de la válvula de exceso de flujo y Diferencial mínimo

Las delegaciones intercambiaron comentarios al respecto y decidieron continuar con el tratamiento del tema en la próxima reunión.

#### **f) Plazos para la implementación del RTM y del REC**

Las Delegaciones acordaron en ajustar los plazos de implementación del RTM y REC establecidos en el Art. 3° de la Resolución GMC.

En tal sentido, se acordó redactar el Artículo 3 de la siguiente manera:

“Art. 3 – Determinar los siguientes plazos contados a partir de la incorporación de esta Resolución, al correspondiente Ordenamiento Jurídico Nacional (OJN):

- Durante los doce (12) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento podrá utilizarse el esquema de certificación establecido por el reglamento anteriormente vigente.
- Durante los dieciocho (18) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento, los fabricantes o importadores, podrán comercializar válvulas de cilindros certificados de acuerdo con el Reglamento anteriormente vigente.
- Durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento, los restantes actores del mercado, podrán comercializar o instalar válvulas de cilindros certificados de acuerdo con lo indicado en esta Resolución de acuerdo con el Reglamento anteriormente vigente ”

#### **g) Punto 5.6 del Anexo II: Definición de Lote**

Las Delegaciones acordaron en ajustar la definición de Lote tanto para la certificación de prototipos como para la de Lotes, a efectos de equiparar el proceso productivo de estas dos situaciones (prototipo y lote).

En tal sentido, donde dice:

#### **“5.6 Lote**

Grupo de no más de 500 (quinientas) válvulas de cilindro, producidas sucesivamente de acuerdo con el mismo proyecto y proceso de fabricación.

Para el caso de los ensayos de prototipo, el lote no debe ser menor de 100 (cien) válvulas de cilindro.”

Se acordó en conformar la redacción de la siguiente manera:

#### “5.6 Lote

Grupo de no más de 500 (quinientas) válvulas de cilindro, producidas sucesivamente de acuerdo con el mismo proyecto y proceso de fabricación definitivo.

Para el caso de los ensayos de prototipo, el lote no debe ser menor de 100 (cien) válvulas de cilindro, realizadas de acuerdo al proceso de fabricación definitivo.”

#### h) Punto 8.1.3 del Anexo II: Auditoría inicial

Tomando en consideración que la Norma ISO 9001:2009 tuvo una adecuación en el año 2015, las Delegaciones acordaron revisar los cambios efectuados en la edición de dicha Norma, con relación a la NM ISO 9001:2009 utilizada en el Proyecto de Resolución en tratamiento y adoptar un criterio en este sentido para la próxima reunión.

#### i) Punto 8.2.1.2 del Anexo II: Ensayos de tipo

La Delegación de Argentina propuso evaluar si la repetición de los ensayos de contraprueba, deberían ser para la totalidad de los ensayos de tipo o solamente repetir los ensayos que dieron origen a la no conformidad durante la realización de los ensayos de prueba.

Las Delegaciones acuerdan en tratar el tema en sus correspondientes Estados Partes para fijar una posición en la próxima Reunión.

El documento de trabajo sobre la elaboración del proyecto de Resolución en tratamiento, alcanzado al final de esta reunión, consta como **Agregado IV**.

## 2. SISTEMA DE CONTROL ELECTRÓNICO PREVIO A LA CARGA DE GNV

Habiendo tomado conocimiento de la existencia en Uruguay de un Sistema de Control Vehicular (SISCONVE) previo al abastecimiento de combustibles líquidos, para vehículos oficiales y flotas; la Delegación Argentina manifestó su interés en tomar conocimiento de dicho sistema, con vistas a la aplicación de un sistema de control electrónico en la instancia previa al suministro de GNV.

El citado sistema, podría ser utilizado como una herramienta de control del cumplimiento de las reglamentaciones, en materia de utilización segura del GNV y en reemplazo al de la oblea de vigencia de la habilitación.

En tal sentido, se produjo una visita a los laboratorios y talleres de las Empresas asociadas a DUCSA (Empresa distribuidora de combustibles que opera las Estaciones de Servicio de la petrolera oficial ANCAP), para la implementación y gestión del SISCONVE.

A través de dicha visita se pudo apreciar las características del sistema, la forma de instalación de los elementos fijos a los vehículos y a las estaciones de servicio (surtidores) que permiten autorizar el despacho de manera automática. Se describieron las funcionalidades que permite el sistema (identificación del vehículo, habilitación de la carga en función de los días de la semana, ubicación geográfica de la unidad, volumen de combustible a despachar, etc.). Vale destacar que el sistema informático utilizado para decidir la habilitación del despacho de combustible, es administrado por ANCAP.

Luego de la visita referida y con posterioridad a un intercambio de opiniones, las Delegaciones acordaron la importancia de implementar un sistema de las características mencionadas, como una herramienta de control automática del cumplimiento de las reglamentaciones en materia de utilización segura del GNV en la instancia previa al despacho de ese combustible gaseoso.

En tal sentido, las Delegaciones acuerdan proponer a los Señores Coordinadores Nacionales, la autorización para la elaboración de un proyecto de Reglamento específico para la aplicación de un sistema de las características mencionadas, en la instancia previa al despacho de GNV.

**3. P. Res. N° 05/12, ANEXO I: "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (REC) DE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**

**a) Sigla utilizada para la denominación del gas combustible (GNC)**

La Delegación de Argentina propuso evaluar el cambio de la sigla utilizada para el reconocimiento del gas natural utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores (GNC), en el sentido de tender a su denominación internacional y asimismo armonizar con la sigla utilizada por Brasil (GNV).

En tal sentido, las delegaciones acuerdan en sustituir la sigla "GNC" por la sigla "GNV" a lo largo de todo el Proyecto de Resolución en tratamiento.

Por otra parte, una vez definida la sigla GNV dentro de los RTM y REC en cuestión, no resultaría necesaria la parte de su título "UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

En tal sentido, las Delegaciones acuerdan en sustituir el título del Proyecto de Resolución en tratamiento:

**“REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (REC) DE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**

por el de:

**“REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR (RTM) Y REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (REC), DE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)”**

#### **b) Plazos para la implementación del RTM y REC**

Las Delegaciones acordaron en ajustar los plazos de implementación del RTM y REC establecidos en el Art. 2° de la Resolución GMC.

En tal sentido, se acordó redactar el Artículo 2 de la siguiente manera:

“Art. 2 – Determinar los siguientes plazos contados a partir de la incorporación de esta Resolución, al correspondiente Ordenamiento Jurídico Nacional (OJN):

- Durante los doce (12) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento podrá utilizarse el esquema de certificación establecido por el reglamento anteriormente vigente.
- Durante los dieciocho (18) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento, los fabricantes o importadores, podrán comercializar cilindros certificados de acuerdo con el Reglamento anteriormente vigente.
- Durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la incorporación del presente Reglamento, los restantes actores del mercado, podrán comercializar o instalar cilindros certificados de acuerdo con lo indicado en esta Resolución de acuerdo con el Reglamento anteriormente vigente ”

### c) Norma MERCOSUR relacionada con la norma ISO 11439:2013

El IRAM, a modo de información puso en conocimiento de la Delegación de Argentina, que se completó la traducción al español.

### d) Análisis comparativo entre la Norma NM ISO 11439:2008 y la Norma ISO 11439:2013

Las Delegaciones informan que continúan con el análisis comparativo entre la norma NM ISO 11439:2008 y la norma ISO 11439:2013, conforme lo indicado en la Parte a) del Punto 2 del Acta N° 02/15.

### e) Artículo 3 del Proyecto de Resolución

Se corrigió la redacción de modo que contemple también el caso de utilización de cilindros instalados con anterioridad a la vigencia de la Resolución cuyo proyecto se encuentra en tratamiento.

El texto final tomó la forma indicada a continuación:

*"Párrafo único: Los cilindros que fueron instalados conforme a la Reglamentación aplicada en el correspondiente Estado Parte hasta la vigencia de esta Resolución, podrán seguir siendo utilizados de acuerdo con esa Reglamentación anterior hasta que la correspondiente Autoridad Competente decida otra cosa."*

El documento de trabajo sobre la elaboración del proyecto de Resolución en tratamiento, alcanzado al final de esta Reunión, consta como **Agregado V**.

## 4. ARTEFACTOS DOMÉSTICOS A GAS PARA LA COCCIÓN

De acuerdo con las instrucciones de los coordinadores nacionales, se continuó con el tratamiento del estudio del RTM de artefactos domésticos para la cocción, habiéndose acordado los siguientes apartados y capítulos, en su versión en español:

- Quemadores cubiertos y planchas
- Rejillas removibles para recipientes pequeños
- Soportes especiales para recipientes con fondos convexos
- Horno y grill
- Hornos y gratinadores por radiación
- Quemadores de horno y del gratinador
- Orificio de salida de los productos de combustión
- Artefactos equipados con ventiladores de enfriamiento
- Acumulación de gas sin quemar en el artefacto
- Parrillas(recintos para cocción radiante)
- Requisitos complementarios para los artefactos en los que uno o varios quemadores se pueden accionar a distancia
- Requisitos de funcionamiento
- Estanquidad

- Durabilidad de los medios de estanquidad
- Obtención de los consumos
- Dispositivo de control de llama
- Seguridad de funcionamiento
- Calentamientos
- Consumo total del artefacto
- Eficacia del regulador de presión de gas
- Artefactos provistos de un regulador de presión
- Seguridad en caso de avería del termostato del horno
- Requisitos específicos de los quemadores de plancha. Encendido, interencendido y estabilidad de las llamas.
- Combustión
- Rendimiento
- Requisitos específicos de los hornos y de los gratinadores por radiación
- Consumo de mantenimiento del horno
- Distribución de temperatura en el horno
- Requisito específico de la parrilla. Incremento de temperatura
- Método de ensayo
- Verificación de las características de funcionamiento
- Obtención de los consumos
- Ensayos específicos para hornos y gratinadores
- Durabilidad del mercado
- Marcado e instrucciones
- Marcado del artefacto
- Marcado del embalaje
- Instrucciones

Llegándose hasta la finalización del capítulo 6, que consta en el **Agregado VI**.

## **5. INCORPORACIÓN DE LA NORMATIVA MERCOSUR AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL DE LOS ESTADOS PARTES (OJN)**

El cuadro referente a la incorporación de la Normativa MERCOSUR en los OJN, no ha tenido modificaciones desde la última reunión.

## **6. GRADO DE AVANCE**

El Grado de Avance consta en el **Agregado VII**.

## **7. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

La agenda de la próxima reunión consta en el **Agregado VIII**.

## LISTA DE AGREGADOS

Los Agregados que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

- Agregado I**      Lista de participantes
- Agregado II**      Agenda
- Agregado III**      Análisis comparativo entre NM ISO serie 15500:2009, e ISO serie 15500 vigente-Modelo de planilla
- Agregado IV**      Documento de Trabajo sobre Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) y Requisitos Específicos para la evaluación de la Conformidad (REC), de válvula de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores
- Agregado V**      Documento de Trabajo sobre Reglamento Técnico MERCOSUR de cilindros para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores y Requisitos Específicos para la evaluación de la Conformidad (REC) de cilindros para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores
- Agregado VI**      Artefactos domésticos a gas para cocción
- Agregado VII**      Grado de avance
- Agregado VIII**      Agenda de la próxima reunión



Por la Delegación de Argentina  
Juan Carlos Loza



Por la Delegación de Paraguay  
Luis Villalba



Por la Delegación de Uruguay  
Gonzalo Frevenza